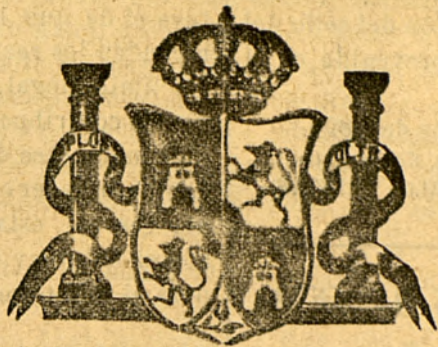


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201.)

INSPECCION

DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicada á esta Inspeccion por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuacion se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavia el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversion, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, tambien extendida en papel del sello 12.º; en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonarés* que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales, ó bien remitirlos por conducto de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspeccion

les avisará oportunamente por la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890 á 91, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversion.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de esta ley en la

Gaceta de aquella capital. En el mismo dia de la publicacion, y, de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relacion de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, no hubieran hecho la presentacion de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la Gaceta de la Habana una relacion de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados á su conversion.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia de la publicacion en la Gaceta de las relaciones mensuales, y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley, sobre ejercicio de esa jurisdiccion, de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, el reconocimiento y liquidacion de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorizacion por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el

Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda, y proponer al Ministro de Ultramar la resolucion definitiva que estime mas conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

(De la Gaceta núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lorenzo Lopez Mena, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de La Confianza, en terreno particular, término del pueblo de Recuenco, Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma, sitio llamado Beutril, lindante al Norte y Este fincas de D. Andrés Revilla, Sur herederos de D. Antonio Ezquerra y Oeste con raya divisoria de los pueblos de Cubillos y Recuenco; dentro en parte del mencionado terreno á su viento Oeste, ó sea expresada raya divisoria, existe una finca de los herederos de D. Antonio Ezquerra, á la cual atraviesa dicha raya de Norte á Sur, prolongándose por este último viento fuera del perímetro deslindado, y surca por Norte herederos de Pedro Garcia, Sur Gabriel de la Peña, Este camino vecinal y Oeste Gregorio Gonzalez, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la heredad deslindada de los herederos de D. Antonio Ez-

guerra, en cuyo centro y línea divisoria, que la atraviesa para separar los límites de los pueblos expresados, se colocará la estaca de arranque ó punto de partido, desde él se medirán en direccion Norte ó sea á lo largo de la repetida raya divisoria 1000 metros fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion Este 200 metros fijándose la tercera estaca, desde esta en direccion Sur 1000 metros cuarta estaca, y desde esta en direccion Oeste hasta llegar al punto de partida 200 metros, quedando cerrado en la citada forma el perímetro objeto de esta denuncia.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Julio de 1890.
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Alonso Ochoa para la mina de 12 pertenencias de mineral hierro y otros metales con el nombre de Natividad, situada en el término de Pancorbo, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia y no habiéndose hecho ninguna reclamacion, se presentará el interesado dentro del término de 15 días, como está prevenido en el artículo 56 de la vigente ley de minas, para que haga el ingreso correspondiente en el papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad y el del sello del timbre como se previene en la misma.

Burgos 17 de Julio de 1890.
EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente instruido á instancia de D. Felix Rámila para la mina de seis pertenencias de mineral hierro, nombrada San Miguel y situada en el término de Miranda en esta provincia, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia y no habiéndose hecho ninguna reclamacion, se presentará el interesado dentro del término de 15

días, como está prevenido en la vigente ley de minas, para que haga el ingreso correspondiente en el papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad y el de la estampación del sello del timbre como está prevenido en la misma.

Burgos 17 de Julio de 1890.
EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIONES.

Circular.

La ley de Presupuestos de 29 de Junio del año actual, publicada en la Gaceta de Madrid de 30 del mismo mes, contiene en su art. 39 la siguiente disposición:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contando desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley.

El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón de 6 por 100 anual.»

Lo que, por orden de la Direccion general de Contribuciones directas, he acordado insertar en este Boletín para que llegando á conocimiento de todos aquellos á que tal disposición pueda interesar, hagan del derecho por ella concedido, y en las condiciones que establece, el uso que tengan por conveniente.

Burgos 18 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 11 del presente mes que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí y

que la de los trimestres 3.º y 4.º tenga lugar con arreglo al artículo 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último que prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre dichas contribuciones con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro: esta Administracion, con el fin de evitar las dudas que para el cumplimiento de la expresada

sada Real orden pudieran ocurrir, se cree en el caso de prevenir á las Comisiones de Evaluacion y Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia que, al formar las listas cobratorias por la contribucion territorial del presente ejercicio, tengan especial cuidado en consignar con la debida separacion las cantidades que corresponde satisfacer á cada contribuyente por cuotas para el Tesoro y por recargos municipales, en la forma siguiente:

Lista cobratoria para las cantidades que se han de hacer efectivas de una sola vez.

Número	Contribuyentes.	Domicilios.	Cuotas para el Tesoro y fallidos. Ptas. céntos.	Recargos municipales con inclusion del premio de cobranza. Ptas. céntos.	TOTAL. Ptas. céntos.
	D.....	»	»	»	»

Lista cobratoria para las cantidades que se han de hacer efectivas en dos veces.

Número	Contribuyentes.	Domicilios.	Cuotas para el Tesoro y fallidos. Ptas. céntos.	Recargos municipales con inclusion del premio de cobranza. Ptas. céntos.	TOTAL. Ptas. céntos.	Corresponde al semestre. Ptas. céntos.
	D.....	»	»	»	»	»

Lista cobratoria para las cantidades que se han de hacer efectivas por trimestres.

Número	Contribuyentes.	Domicilios.	Cuotas para el Tesoro y fallidos. Ptas. céntos.	Recargos municipales con inclusion del premio de cobranza. Ptas. céntos.	TOTAL. Ptas. céntos.	Corresponde al trimestre. Ptas. céntos.
	D.....	»	»	»	»	»

Debiendo tener presente que reasumidos los totales de las listas cobratorias tanto por cuotas para el Tesoro como por recargos municipales han de ofrecer exactamente el mismo resultado que el que arroje el repartimiento individual por los mismos conceptos expresados.

Esta Administracion no duda de que los funcionarios á quienes se dirige cumplirán exactamente con las prevenciones consignadas, desplegando la mayor actividad para que en un plazo brevísimo quede terminado el importante servicio de que se trata.

Burgos 18 de Julio de 1890.—El Administrador, C. de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial,

Certifico: que vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos de que luego se

hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 5 de Julio de 1890, en los autos que procedentes de Juzgado de primera instancia de Santander penden por recurso de apelacion entre partes, de la una como demandante D. Lorenzo Murga Ochoa, propietario y vecino de Castro Urdiales, defendido por el Abogado D. Fermin Casado y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandados el Ministerio fiscal, D.ª Isabel Herrera y Alonso, viuda, propietaria y vecina de Santander, representada por el Procurador D. Sebastian Miegimolle Gonzalez bajo la direccion del Abogado D. Laureano Villanueva, y D. Pascasio Murga Ochoa, cuya profesion y domicilio se ignoran, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de 14000 pesetas embargadas como de la pertenencia del Pascasio á las resultas de una causa criminal seguida contra el mismo.

Parte dispositiva.— Fallamos:

que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que desestimando la tercera promovida por D. Lorenzo Murga se declara no haber lugar al alzamiento del depósito de las 14000 pesetas consignadas como de la propiedad de D. Pascasio Murga á las resultas de la causa seguida contra este, y en su consecuencia se absuelve á todos los demandados de las reclamaciones deducidas por el D. Lorenzo Murga, á quien se imponen todas las costas del juicio, mandando poner testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia en el expediente de embargo á que se refiere, á los efectos que procedan. El Juez de primera instancia de Santander D. Alejandro Martin Rodriguez cuide en lo sucesivo de cumplir con lo que previene el citado art. 570 de la ley de Enjuiciamiento. Mediante la ausencia en ignorado paradero del litigante rebelde D. Pascasio Murga Ochoa, notifíquese desde luego esta sentencia en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la repetida ley procesal con arreglo á lo prescrito en el 769, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander. Y luego que sea firme esta misma sentencia, comuníquese al referido Juez por medio de certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna tasación de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Fernandez de Castro.—Antonio F. del Castillo.—Eduardo Cassá.—Manuel Morales. Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 17 de Julio de 1890.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

Aranda de Duero.

D. Quintin Martin Galan, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en los autos de menor cuantía que se han seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Ramirez, en nombre de Santos Nuñez Arranz, vecino de Madrid, contra D. Santiago Cuesta Garcia, que lo es de Tordomar, sobre pago de pesetas, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de La Aguilera, á la Plaza Mayor, ó sea del Rollo, núm. 7, que contiene planta baja, piso principal y desván, tasada en 1125 pesetas.

Un corral contiguo á la casa

anterior, que mide 22 metros de largo y 9 de ancho, tasado en 750.

Cuya subasta se ha señalado para el día 7 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, á donde podrán acudir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, hallándose pendiente de inscripción en el Registro la titulación de las fincas.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Julio de 1890.—Quintin Martin.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lic. D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas á Santos Gete Pineda, Andrés Martínez Delgado, Rafael Cuesta Nebreda y Santiago Nebreda Perez y otros vecinos de Villanueva de Gumiel, en la causa criminal que se les ha seguido sobre hurto les fueron embargados respectivamente los bienes siguientes:

Bienes embargados á Santos Gete.

Una viña al pago de las Grullas, de 400 cepas, tasada en 400 pesetas.

Otra al pago del camino de Ontoria, de 300 cepas, en 225.

Otra al pago del Calvario, de 200 cepas, en 94'75.

A Andrés Martínez.

Una viña al pago de Guijar, de 1500 cepas, en 699'75.

A Rafael Cuesta.

Una tierra al mojon de Baños, de una fanega de sembradura, en 203'25.

Una viña al camino de Ontoria, de 240 cepas, en 200.

A Santiago Nebreda.

Una viña al pago del Gijan, de 200 cepas, en 154.

Cuyos bienes radican en jurisdicción de Villanueva de Gumiel y son de la propiedad de los expresados sugetos, los cuales se sacan á pública subasta por primera vez, la que tendrá lugar el día 4 del próximo Agosto y hora de las once de la mañana en este Juzgado y en el municipal de dicho Villanueva, advirtiéndole á los que quieren tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Julio de 1890.—Quintin Martin.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lic. D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez instructor de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las cos-

tas causadas por Miguel Sancha Sanz, vecino de Villalva de Duero, en la causa criminal que se le ha seguido sobre desobediencia le fueron embargados los bienes siguientes:

Una viña, de 200 cepas, al pago de la Zorrilla, tasada en 50 pesetas.

Otra al pago de Campillano, de 1200 cepas, en 300.

Otra al pago del Uron, de 300 cepas, en 75.

Una tierra al pago de la Estaca, de 3 fanegas, en 100.

Una viña al pago de los plantales, jurisdicción de Aranda, de 200 cepas, en 30.

Una tierra á la Cuesta de la Legua, de media fanega, en 5'50.

Tres carros de lagar en el titulado el Grande, en 75.

Cuyos bienes radican en jurisdicción de Villalva de Duero y de esta villa y se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, la que tendrá lugar el día 5 del próximo Agosto y hora de las once de la mañana en este Juzgado y en el municipal de dicho Villalva de Duero, advirtiéndose que para hacer postura es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes previamente sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Julio de 1890.—Quintin Martin.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Basilio Grijalvo, cuyo segundo apellido se ignora, Agente ejecutivo, vecino de Palenzuela, partido de Baltanás, provincia de Palencia, para que en el improrogable término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre desobediencia al Alcalde de Peral de Arlanza, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 16 de Julio de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Pedro Ilera Maté Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Alvarello, cuyo segundo apellido se ignora, natural de la Coruña y esposo de Teresa Crespo Fernandez, que lo era de Santiago de Galicia, para que en el improrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín

oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual de dicha Teresa.

Dado en Lerma á 16 de Julio de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Lic. D. Quirico Alvarez Gonzalez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Villalmanzo los bienes que han sido embargados á Julian Obregon Rozas, Juan Ortega Martinez, Santos Adrian Hernando y Felix Martinez Sierra, vecinos de dicho pueblo, á virtud de autos de juicio verbal civil contra ellos celebrado á instancia de D. Lorenzo Cristóbal Barbadillo, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, cuyos bienes son los que á continuación se expresa:

De Julian Obregon Rozas.

Un majuelo en jurisdicción de Villalmanzo, de 200 cepas, con su fruto, al término de las Cabezuelas, tasado en 25 pesetas.

Una cuba con su sitio, de cabida de 58 cántaras, que se halla en la bodega titulada de los Corralones, á las eras de pan trillar, el último de la nave, en 50.

Un majuelo al término de Carrocarro, de 200 cepas, con fruto, en 25.

De Juan Ortega Martinez.

Un majuelo en Villalmanzo, de obrero y medio, al término de San Anton, con fruto, en 36.

Una tierra al término de Cerromalo, de 8 celemines, en 41.

De Santos Adrian Hernando.

Un majuelo á Valdemancilla, de 500 cepas, con fruto, en 117.

Otro á las Cabezuelas, de 300 cepas, con fruto, en 32.

De Felix Martinez Sierra.

Un majuelo de 150 cepas, con fruto, al término del Borro, en 28.

Una casa en la calle Mayor, señalada con el núm. 9, en 42.

Un corral donde se halla un pajar, á la calle Corta, sin número, en 36.

Un majuelo á Valdelacoba, de 1000 cepas, en 52.

Una tierra á Carriguera, de 8 celemines, en 5.

Otra á Matalpuerco, de 6 celemines poco mas ó menos, en 5.

Otra en Valdelema, de 6 celemines, en 5.

Otra en Valsañudo, de 6 celemines, en 5.

Otra en Valdecalzada, de 6 celemines, en 5.

Otra en Valdesendero, de 6 celemines, en 5.

Otra al Parral, de 4 celemines, en 6.

Un huerto al regadío de la Fuente-misa, de medio celemin, en 8.

Una tierra á la Piñuela, de 2 fanegas, sembrada de trigo, en 5.

Un majuelo á Miliquin, de 100 cepas, en 6.

La mitad de una bodega, titulada de los Birloches, á las de Carretorrecilla, donde se hallan tres envases, el uno de 40 cántaros, otro de 18 y otro de 8, todos con su sitio, en 35.

Tres suertes de tierra, de baldío, cuya cabida, situacion y linderos no se consigna en el embargo, en 18.

Una caballería asnal, de 13 años, en 20.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que de las fincas expresadas, las cuales se hallan en jurisdiccion de Villalmanzo, no existen títulos de propiedad, sacándose á remate sin formalizacion de los mismos, siendo de cuenta de los licitadores el proveerse de ellos en la forma expresada en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de aquellos, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Lerma á 9 de Julio de 1890. —Quirico Alvarez.—Por su mandado, Tiburcio Lopez.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en una de las noches del 1.º al 6 del actual robaron de la Iglesia del pueblo de Arcellares un cáliz de plata de veinte y seis centímetros de altura, y el vaso nueve centímetros cincuenta milímetros de anchura, liso, sin dibujo ninguno, de 17 á 18 onzas de peso, la copa de un copon de plata y una patena de plata, no pudiéndose calcular su peso, para que en el término de 10 dias desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, y caso de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo encargo á las Autori-

dades civiles, militares y agentes de la policia, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan sin demora á la busca y captura de dichas alhajas, deteniendo inmediatamente al sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentren, que serán puestos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de no justificar la legítima adquisicion de las mismas.

Dado en Villadiego á 11 de Julio de 1890. —José Gonzalez Palao. — Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Requisitoria.

D. Vicente Rico y Ajó, Capitan de Infantería con destino en la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes relativos á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército, con residencia en el Canton del Real Sitio de Aranjuez,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Arauzo Fernandez, soldado que fué del Batallon Cazadores de Bayamo, hijo de Felix y de Gregoria, natural de Aranda de Duero (Burgos), de 48 años de edad y de oficio labrador, cuyas señas son como sigue: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en las oficinas de esta Comision, establecidas en el expresado Canton del Real Sitio de Aranjuez, á disposicion de esta Fiscalia, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye al referido individuo por desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias en busca y captura del citado procesado Ambrosio Arauzo Fernandez; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposicion de esta Fiscalia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en el Canton del Real Sitio de Aranjuez á 4 de Julio de 1890. —Vicente Rico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pradoluengo.

Habiéndose terminado el repar-

inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Pradoluengo 15 de Julio de 1890. —El Alcalde, Francisco M. Gamero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sasamon.

Castil de Lences.

Villanueva de Puerta.

Montañana.

Peñaranda de Duero.

Quintana del Pidio.

Cuevas de Amaya.

Villoruevo.

Bahabon de Esgueba.

La Vid de Bureba.

San Juan del Monte.

Reinoso.

Tordueles.

Rucandio.

Cerezo de Riotiron.

Pino de Bureba.

Junta de Puentedey.

Coculina.

Arenillas de Villadiego.

Villanueva de Odra.

Bozoo.

Las Vesgas.

Pineda Trasmonte.

Pedrosa del Príncipe.

Villaverde Mogina.

Isar.

Tapia.

Villamartin de Villadiego.

Pedrosa del Páramo.

Hermosilla.

Royuela.

Quintanarroz.

Villalba de Duero.

Arauzo de Miel.

Fontioso.

Abajas.

Haza.

Quintanilla Morocisla.

Alcaldia de Mansilla de Burgos.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa eu el ganado lanar de este pueblo, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los pueblos limítrofes y de la provincia.

Mansilla de Burgos 15 de Julio de 1890. — El Alcalde, Antonio Perez.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle

del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 28 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente, en el dia señalado.

Madrid 17 de Julio de 1890. — El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, núm. 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los estados para las **listas del censo electoral**, con arreglo á la nueva ley.

Tambien se hallan el reparto y recibos de consumos y cereales y demás impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Coche á Arnedillo.

Se ha establecido un nuevo servicio de coche desde la estacion de Lodosa al balneario de Arnedillo, llegando una hora antes que el que sale de Calahorra, y con mayor economía.

Se vende una casa con accesorio y huerta, muy á propósito para Comercio por la posicion que ocupa, en el centro de la villa de Salas de los Infantes, Plaza de Alfonso XII. Informará de sus condiciones la misma dueña Josefa Revuelta, vecina de dicha villa.

Venta de fincas rústicas.

El 31 del actual, á las once de la mañana, se venden á voluntad de su dueño varias fincas sitas en término de Celadilla Sotobrin, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría de D. Tomás Gimenez, Burgos, Plaza de Vega, núm. 22.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra. 2-2

Pérdida.

Habiéndose extraviado de la granja de Escuderos, término de Santa Maria del Campo, un perro de caza, color blanco, mosqueado, con una estrella en la frente, en medio del lomo un lunar negro y otro en el nacimiento de la cola, y que atiende por el nombre de sol, se suplica á la persona que sepa su paradero le entregue en dicha granja, donde se le gratificará. 1-2